

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 3157

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------|--|
| Referencia: | SUCESIÓN INTESTADA |
| Demandante: | OLGA ESPERANZA SANDOVAL Y MARÍA MARLENY SANDOVAL |
| Causante: | MARÍA NEPOMUCENA SANDOVAL |
| Radicado: | 190014003003-2023-00275-00 |

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA NEPOMUCENA SANDOVAL, formulada por las señoras OLGA ESPERANZA SANDOVAL y MARÍA MARLENY SANDOVAL, por intermedio de apoderado judicial, con el fin de resolver varias solicitudes arribadas al proceso, relacionadas con el reconocimiento de herederos y verificar el cumplimiento de las cargas procesales en cabeza de la parte interesada, en lo que concierne a la notificación de los vinculados JESÚS ORLANDO DURÁN SANDOVAL, MARÍA DORIS SANDOVAL y MARÍA OLIVA SANDOVAL; para lo que se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, aportó al expediente sendos memoriales, en los que manifiesta acreditar la notificación personal y por aviso de los señores JESÚS ORLANDO DURÁN SANDOVAL, MARÍA DORIS SANDOVAL y MARÍA OLIVA SANDOVAL, en calidad de hijos de la causante, en virtud de lo dispuesto en providencia No. 1423 del 21 de junio de 2023, por la que se declaró abierta y radicada la sucesión de la referencia; además de presentar dos impulsos procesales teniendo como fundamento haberse cumplido la notificación de los citados y requiriendo que se informe a la DIAN del inicio del presente asunto.

Tales soportes de notificación consistieron en una serie de capturas de pantalla de la aplicación WhatsApp en las que figuran varios mensajes en los que **presuntamente** el apoderado de las actoras remite comunicación para notificación personal y por aviso a los números de celular de los arriba mencionados con anexos, **sin aportar soporte de acuse de recibo u otro medio por el que se pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.** Lo anterior en los términos establecidos del artículo 8 de la ley 2213 de 2023, inciso tercero.

Aunado a lo anterior, se tiene que, a pesar de haberse aportado con la demanda y con posterioridad, la dirección física corregida, en donde pueden ser notificados los señores JESÚS ORLANDO DURÁN SANDOVAL, MARÍA DORIS SANDOVAL y MARÍA OLIVA SANDOVAL, **no se acreditó que se haya intentado realizar tal notificación a fin de cumplir efectiva y debidamente con dicha carga procesal.**

No obstante, en el decurso del proceso comparecieron en calidad de herederas las señoras MARÍA OLIVA SANDOVAL y MARÍA DORIS SANDOVAL. Respecto de la primera, se observa que el día 13 de octubre de 2023 se notificó personalmente del proceso de la referencia previa comparecencia al Juzgado y el día 14 de noviembre del año en curso a través de apoderado judicial, el abogado PEDRO FELIPE VARONA CHAGÜENDO contestó la demanda y solicitó el reconocimiento como heredera de la mencionada, de quien indicó acepta la herencia con beneficio de inventario, allegando los respectivos anexos.

Por su parte, la señora MARÍA DORIS SANDOVAL intervino en el presente asunto a través de la abogada MARÍA MARGARITA CAMPO ANAYA, solicitando el reconocimiento de la citada como heredera y aportando también los anexos correspondientes. Indicó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Respecto del señor JESÚS ORLANDO SANDOVAL, no se observa manifestación alguna dentro del presente asunto y se reitera, **tampoco hay certificación de que éste haya recibido efectivamente la citación y los anexos de la demanda, por lo que no puede tenerse por notificado.**

Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que, en un término de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación del demandado señor JESÚS ORLANDO SANDOVAL a la dirección física aportada: Manzana 26 No. 26 – 06 Barrio Tomás Cipriano de Mosquera de Popayán (Cauca), para lo cual deberá tener en cuenta lo reglado en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P., por tratarse de una dirección física.

Con relación a la señora MARÍA DORIS SANDOVAL, la misma se tendrá por notificada por conducta concluyente, al cumplirse en su caso los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso. Se tendrá como fecha de tal notificación el día 17 de octubre de 2023, en virtud de memorial arrimado por la apoderada designada por ésta en la fecha indicada.

En lo atinente a la solicitud del apoderado de las demandantes, en el sentido de oficiar a la DIAN para informar sobre la apertura de la presente causa mortuoria, **es menester indicar que a través de Oficio No. 596 del 28 de junio de 2023 se realizó tal comunicación remitida a la entidad**, misma que ya fue contestada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de respuesta de fecha 10 de julio de 2023, indicando la procedencia de proseguir con la sucesión de la causante MARÍA NEPOMUCENA SANDOVAL. **(Fis. 9 y 10 expediente digital)**.

Aclarado lo anterior, en cuanto a la notificación de los señores JESÚS ORLANDO DURÁN SANDOVAL, MARÍA DORIS SANDOVAL y MARÍA OLIVA SANDOVAL, y la comunicación dirigida a la DIAN, pasa el Despacho a revisar las solicitudes de reconocimiento como herederas dentro del presente trámite de las señoras MARÍA DORIS SANDOVAL y MARÍA OLIVA SANDOVAL.

De las solicitudes presentadas por los apoderados judiciales de las vinculadas, se observa que en ambos casos se han acompañado los respectivos poderes para actuar a favor de los abogados, así mismo, copias de sus registros civiles de nacimiento, que demuestran el grado de parentesco con la causante en su calidad de hijas; acreditándose los presupuestos previstos en el artículo 489, núm. 3 del C.G.P., por lo que se accederá al reconocimiento como herederas de las señoras MARÍA DORIS SANDOVAL Y MARÍA OLIVA SANDOVAL, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Finalmente se reconocerá personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso a los abogados PEDRO FELIPE VARONA CHAGUENDO y MARÍA MARGARITA CAMPO ANAYA, en representación de las señoras MARÍA OLIVA SANDOVAL y MARÍA DORIS SANDOVAL respectivamente, en los términos establecidos en sendos poderes.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 491 en armonía con el artículo 492 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que acredite en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación del demandado señor JESÚS ORLANDO SANDOVAL, a la dirección física aportada: Manzana 26 No. 26 – 06 Barrio Tomás Cipriano de Mosquera de Popayán (Cauca); para lo cual deberá tener en cuenta lo reglado en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P., por tratarse de una dirección física. Lo anterior, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la señora MARÍA DORIS SANDOVAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. Se tendrá como fecha de tal notificación el día 17 de octubre de 2023, en virtud de memorial arrimado por la apoderada designada por ésta en la fecha indicada.

Respecto de la señora MARÍA OLIVA SANDOVAL, tal y como se indicó en precedencia, se tiene que se notificó personalmente del auto de apertura de la presente sucesión el día 17 de octubre de 2023.

TERCERO: RECONOCER a la señora MARÍA OLIVA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.533.894 y a la señora MARÍA DORIS SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.539.622, su calidad de herederas dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA NEPOMUCENA SANDOVAL, en su calidad de hijas.

Tomar nota de que las señoras MARÍA OLIVA SANDOVAL y MARÍA DORIS SANDOVAL expresamente aceptan la herencia con beneficio de inventario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENER a la abogada MARÍA MARGARITA CAMPO ANAYA para actuar en representación de la señora MARÍA DORIS SANDOVAL, portadora de la T.P. N° 124.436 del CSJ, correo electrónico: maca1929@hotmail.com. Reconocer personería para actuar.

QUINTO: TENER al abogado PEDRO FELIPE VARONA CHAGÜENDO como apoderado de la señora MARIA OLIVA SANDOVAL, portador de la T.P. N° 251.411 del CSJ, correo electrónico: pedrofelipevaronach@hotmail.com. Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR